



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

MANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

Número 113

Año 1978

Jueves 18 de mayo

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 668/1978, de 17 de febrero, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Los Planes Provinciales de Obras y Servicios persiguen la asignación de recursos con criterios objetivos y su utilización diversificada hacia aquellas acciones que pretenden el logro de una mejora en la calidad de la vida de todos los españoles. Actúan selectivamente, hacia aquellas zonas más deprimidas y en peor situación económica y social, con el objetivo de una redistribución de la renta a través de la planificación y ejecución totalmente realizadas desde cada una de las provincias. En todo ello se conjugan, además la financiación del Estado y la de las Corporaciones Locales.

El presente Real Decreto pretende lograr una más eficaz consecución de aquellos objetivos mediante la normalización y simplificación de los procedimientos y la descentralización de las decisiones en orden al planeamiento provincial, lo que necesariamente ha de redundar en una mayor agilidad de los expedientes y en un mejor nivel de conocimiento de las acciones planeadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Elaboración y financiación de los Planes Provinciales

Artículo primero.—Uno. Se elaborará un Plan único de obras y servicios, de carácter provincial, que afecte a los Municipios de población inferior a veinte mil habitantes.

Dos. Las obras y servicios que pueden incluirse en el Plan serán las siguientes:

— Abastecimiento de agua y saneamiento.

— Vías provinciales y municipales.

— Equipamiento de núcleos, especialmente pavimentación, alumbrado público y servicio de extinción de incendios.

— Electrificación rural.

— Extensión telefónica en áreas rurales.

— Mercado de ganado.

Tres. Excepcionalmente, y siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas, podrán incluirse en los Planes, obras y servicios a realizar en Municipios con población superior a veinte mil habitantes, previa aprobación de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y, en todo caso, dentro de los cursos disponibles para la financiación del Plan.

Cuatro. Las obras y servicios incluidas en los Planes no podrán utilizar otros medios públicos de financiación que los previstos en el presente Real Decreto, ni estos podrán destinarse a otras finalidades diferentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diecinueve.

Cinco. Sin perjuicio de su inclusión en el Plan a que se refiere el presente artículo, el planeamiento y ejecución de los caminos dependientes de las Entidades locales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y en su Reglamento General. El Delegado del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo informará a las Diputaciones Provinciales sobre la adecuación entre el Plan Provincial y el Plan de Carreteras correspondiente.

Artículo segundo. — El Plan de Obras y Servicios se financiará con créditos de los Presupuestos del Estado; de sus Organismos autónomos y de cooperación de las Diputaciones y asimismo con aportaciones de los Ayuntamientos y demás Entes locales, bien sean fondos propios, bien procedan de la imposición de contribuciones especiales o de operaciones privadas de crédito.

Artículo tercero. — El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior, y previo informe de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios, aprobará la distribución del crédito estatal de Planes Provinciales.

Dicha distribución se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, y el estado de sus respectivas necesidades, dando preferente atención a las provincias de renta más baja, de mayor tasa de desempleo y a las que comprendan Comarcas de Acción Especial.

Artículo cuarto. — Las aportaciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos podrán nutrirse de operaciones de préstamo

con el Banco de Crédito Local de España, Cajas de Ahorros y otras instituciones de crédito.

Las Cajas de Ahorros podrán computar, en sus préstamos de regulación especial, los importes de las operaciones de crédito para la financiación de obras y servicios incluidos en Planes Provinciales debidamente aprobados; las Corporaciones y Entes locales que tengan solicitados préstamos del Banco de Crédito Local de España podrán establecer operaciones de tesorería con el propio Banco, con las Cajas de Ahorros e Instituciones de crédito privadas para la inmediata puesta en marcha de las obras y servicios incluidos en los Planes antes citados. Estas operaciones de tesorería se cancelarán al formalizar los respectivos préstamos con el Banco de Crédito Local.

Podrá elevarse hasta un treinta por ciento del porcentaje a que hace referencia el número dos del artículo ciento setenta y tres del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, siempre que se destinen a la ejecución de los Planes Provinciales regulados en el presente Real Decreto.

En el caso de que el préstamo sea concertado por la Diputación Provincial en nombre de los Ayuntamientos se computará la parte del préstamo correspondiente a cada Entidad, al objeto de calcular la capacidad legal de endeudamiento, que regirá también para las reglas de concesión de créditos por el Banco de Crédito Local.

Artículo quinto. — Una vez efectuada la asignación al Banco de Crédito Local del volumen de autorizaciones para cada ejercicio, la cantidad destinada a Planes provinciales se distribuirá con arreglo a los criterios señalados en el artículo tercero del presente Real Decreto.

Artículo sexto. — La participación de las Corporaciones Locales en la financiación de las obras del Plan, ya sea con fondos propios o con fondos procedentes de contribuciones especiales o de operaciones privadas de crédito, será como mínimo la mitad de la suma de la subvención del Estado y del crédito concedido a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito Local de España.

En los Planes de Obras y Servicios para la Comarcas de Acción Especial, la participación local no podrá bajar del diez por ciento del volumen global de recursos asignados a la comarca por todos los conceptos.

Artículo séptimo. — Cuando la aportación de los Ayuntamientos tenga su origen en contribuciones especiales, éstas se atenderán a la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

a) De las obras a que se hace referencia en el artículo segundo solamente se impondrán contribuciones especiales en las obras de: Abastecimiento de agua y saneamiento, pavimentación y alumbrado público.

b) El costo gravado con la contribución será:

— El diez por ciento del presupuesto total de las obras o servicios en los Municipios de población inferior a diez mil habitantes.

— El veinticinco por ciento en los casos restantes.

Artículo octavo. — Uno. Las Corporaciones y demás Entes locales podrán tramitar presupuestos extraordinarios para la ejecución de las obras y servicios a que se refiere el presente Real Decreto, mientras solicitan las subvenciones y préstamos para su financiación.

Dos. La aprobación definitiva de dichos presupuestos corresponderá a las citadas Entidades, sin que sean de aplicación las disposiciones transitorias séptima y octava del Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, si bien dicha aprobación quedará condicionada a la obtención de los suficientes ingresos.

Tres. De estas aprobaciones deberán dar cuenta a las Delegaciones de Hacienda, debiendo remitir dos ejemplares de estos presupuestos extraordinarios.

Artículo noveno. — Uno. El estudio, elaboración, aprobación y ejecución del Plan corresponderá a las Diputaciones Provinciales, en colaboración con los Ayuntamientos y demás Entes locales.

En las provincias canarias el Plan se elaborará inicialmente a nivel de cada isla por el Cabildo Insular, en colaboración con los Ayuntamientos y demás Entes locales. El Cabildo elevará el proyecto de Plan a la Mancomunidad

Provincial Interinsular, quien redactará el plan de conjunto.

Dos. En el Plan se especificará:

a) La denominación de la obra o servicio.

b) La localización o emplazamiento.

c) El presupuesto por anualidades.

d) El régimen de financiación, con las aportaciones de todos los participantes.

Artículo diez. — Elaborado el Plan, será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De existir reclamaciones, se hará constar el informe de la Corporación en certificación o documento aparte. Igualmente, se certificará la fecha de notificación de las resoluciones recaídas sobre las reclamaciones.

CAPITULO II

Aprobación de los Planes Provinciales

Artículo once. — Uno. El Plan Provincial de Obras y Servicios se aprobará por la Diputación Provincial dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de distribución de crédito estatal.

Dos. La aprobación de dicho Plan tendrá el carácter de vinculante para las Diputaciones y para el Estado en la parte subvencionada con fondos del Tesoro.

Tres. Las Diputaciones Provinciales remitirán tres ejemplares del Plan aprobado a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, la cual enviará dos de dichos ejemplares al Ministerio del Interior; igualmente, las citadas Corporaciones remitirán un ejemplar al Banco de Crédito Local de España.

Artículo doce. — La aprobación del Plan implicará la declaración de utilidad pública para las obras y servicios en él incluidos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, dicha aprobación llevará consigo la de los proyectos y pliegos de condiciones de las obras correspondientes.

CAPITULO III

Ejecución de los Planes Provinciales

Artículo trece. — La contratación

de las obras y servicios incluidos en el Plan corresponderá a las Diputaciones Provinciales, salvo que éstas encomienden la ejecución a los Ayuntamientos y otros Entes locales, previa solicitud de los mismos y correspondiente justificación de tener capacidad de gestión y medios técnicos para ello.

El Consejo de Ministros, a propuesta de las Diputaciones Provinciales, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, podrá encomendar la ejecución de determinadas obras o servicios a cualquier otro Organismo público de la Administración Central o Institucional.

Artículo catorce. — Contratada la obra o servicio en que exista participación del Estado, las Diputaciones Provinciales remitirán directamente a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales copia de los contratos extendidos.

Uno. Las Comisiones Provinciales, a la vista de los citados contratos, extenderá certificación mensual de los recibidos, debiendo hacer constar:

- Obra o servicio contratado.
- Entidad encargada de su ejecución.
- Nombre del contratista
- Importe figurado en el Plan.
- Importe de la adjudicación.
- Baja en la aportación del Estado.

— Que la aportación con cargo al crédito de Planes Provinciales no rebase la parte fijada para cada obra incluida en los Planes aprobados.

— Plazo de ejecución de cada obra o servicio.

Dos. Las mencionadas Comisiones Provinciales remitirán al Ministerio del Interior original y dos copias de la citada certificación, a fin de que puedan librarse los importes correspondientes a las obras o servicios contratados.

Una tercera copia será remitida directamente al Interventor de Hacienda en la provincia.

Tres. Igualmente se procederá en las modificaciones de las certificaciones remitidas, que se originen por las siguientes causas:

- a) Revisión de precios.
- b) Modificaciones de proyectos.
- c) Anulación total o parcial de un proyecto.

d) Cualquier otra variación de la primitiva certificación.

CAPITULO IV

Pago de los Planes Provinciales

Artículo quince.—Uno. Los libramientos indicados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia bancaria para su ingreso en la cuenta corriente abierta en todas las sucursales del Banco de España, en capitales de la provincia, con el título de «Tesoro Público-Plan de Obras y Servicios de la Provincia...», y que es integrante del saldo que presente la Cuenta General del Tesoro con la citada Entidad bancaria.

Dos. Efectuada la oportuna fiscalización, con arreglo a la legislación vigente, se remitirá por el órgano contratante copia de la certificación de la obra o servicio al Interventor de la Delegación de Hacienda, junto con los talones u órdenes de transferencia, al Banco de España y un escrito en el que se hará constar la conformidad con dicha certificación y que, en su consecuencia, procede al pago de la aportación del Estado.

En caso de conformidad, el Interventor de la Delegación de Hacienda devolverá, firmados, los talones u órdenes de transferencia.

Artículo dieciséis. — Uno. El movimiento de fondos de las cuentas a que se refiere el artículo anterior se autorizará con las firmas conjuntas de los Claveros de la Diputación Provincial y del Interventor de la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia.

Dos. De esta cuenta sólo se realizarán pagos con las siguientes finalidades:

a) Para abono de las certificaciones de obras y servicios, en la parte que corresponde al Estado, mediante talón nominativo o transferencia bancaria a favor del contratista y, en su caso, de los facultativos correspondientes.

b) Para efectuar ingresos al Tesoro, por reintegros u otras causas, mediante ingreso directo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tres. En caso de que se encomiende a un Ayuntamiento la ejecución de una determinada obra o servicio, la correspondiente Diputación Provincial acordará que la aportación del Estado se haga

efectiva siguiendo uno de estos dos procedimientos:

a) El señalado para el pago de las certificaciones de obras y servicios ejecutados por la propia Diputación.

b) Mediante talón nominativo u orden de transferencia a favor del respectivo Ayuntamiento, que se expedirá a la vista de la copia de cada certificación de obra o servicios.

Artículo diecisiete. — La aportación del Estado se hará efectiva directamente al acreedor correspondiente por cada certificación de obra o servicio que presente, en la que deberá constar claramente el importe de dicha aportación. El pago de la parte del Estado se realizará con independencia del momento en que cumplan sus obligaciones los demás participantes.

Artículo dieciocho. — Los mandamientos de pago que se expidan para hacer efectiva la aportación del Estado se justificarán con las oportunas certificaciones, en las que se hará constar lo siguiente:

a) Que su importe se ha ingresado en la cuenta especial de «Tesoro Público-Plan de Obras y Servicios de la Provincia de...», abierta en el Banco de España.

b) El Plan de Obras y Servicios a que corresponda el mandamiento de pago.

c) Fecha de aprobación por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales del mencionado Plan.

Estas certificaciones, con el recibí del o de los interesados, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas, a efectos de la preceptiva rendición de cuentas ante el Tribunal de las del Reino.

Artículo diecinueve. — Cuando existan otros Ministerios u Organismos autónomos que participen en la financiación del Plan podrán optar por regular el pago de su aportación según las normas de los créditos de Planes Provinciales a que se refieren el artículo trece, excepto lo establecido para los remanentes de dichas subvenciones, o regirse por sus propias normas.

CAPITULO V

Remanentes

Artículo veinte. — Uno. Constituyen remanentes de las subven-

ciones estatales de Planes Provinciales los fondos generados por:

a) Las bajas que se produzcan en la adjudicación definitiva de los contratos.

b) Las bajas que se produzcan por la anulación total o parcial de un proyecto.

Estos remanentes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje que respecto al costo del proyecto represente la aportación del Estado, y se destinarán a financiar nuevos proyectos del Plan de Obras y Servicios de la provincia.

Dos. No obstante, la Subcomisión de Planes Provinciales comunicará al Presidente de la Comisión Provincial y al Interventor de Hacienda correspondiente las cantidades que por cualquier razón deban de ser reintegradas al Tesoro Público.

Las Comisiones Provinciales, a propuesta de las Diputaciones Provinciales, podrán aprobar la inclusión de nuevas obras con cargo a dichos remanentes.

CAPITULO VI

Control de la ejecución

Artículo veintiuno. — La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales controlará la ejecución real y calidad funcional de las obras y servicios en las que exista subvención estatal.

Para su realización podrá recabar la existencia técnica de cualquier Delegación Provincial de la Administración del Estado.

Artículo veintidós. — Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales llevarán a cabo y harán público al final del período de vigencia de cada Plan una evaluación de los resultados del mismo.

CAPITULO VII

Acción comunitaria y Comarcas de Acción Especial

Artículo veintitrés. — La tramitación y aprobación de los expedientes de acción comunitaria a que se refiere el Decreto tres mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, se efectuará por las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales con sujeción a la distribución provincial de las

subvenciones estatales que el Gobierno apruebe. Las mismas Comisiones asumirán el control de ejecución de las obras y del destino de la subvención estatal.

Artículo veinticuatro. — Los Planes de obras y servicios de las comarcas de acción especial tendrán tratamiento separado dentro del Plan provincial de obras y servicios y se tramitarán y aprobarán en la misma forma que éste.

Artículo veinticinco. — Las Juntas Coordinadoras de Ceuta y Melilla, las Comisiones Comarcales del Campo de Gibraltar y de Tierra de Campos, la Comisión Ejecutiva del Patronato de las Hurdes y cualesquiera otros órganos de similar naturaleza que se establezcan por el Gobierno tendrán, en sus respectivas demarcaciones territoriales, las competencias que el presente Real Decreto atribuye a las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en lo que afecta a la elaboración y ejecución de sus Planes específicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, dada la situación económica y el interés público de las acciones contempladas en el presente Real Decreto, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquéllas, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes. Por dicha razón de urgencia no se exondrán al público los proyectos de contratos de préstamos a formalizar por las Corporaciones Locales en el Banco de Crédito Local de España. Igualmente se autoriza la contratación directa de las obras que no excedan de treinta millones de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para adaptar las normas del presente Real Decreto a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado respecto de la Generalidad Provincial de Cataluña.

Segunda. — Quedan derogados:

— El Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho sobre obras y servicios de carácter local o provincial, que, no

obstante, continuará vigente hasta la conclusión de las operaciones hoy en ejecución, que no puedan ser solventadas con arreglo al presente Real Decreto.

— El Real Decreto mil ochenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de abril, sobre regulación del sistema de Planes Provinciales.

Tercera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 89 de 14-4-1978).

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 305 de 1976, seguidos a instancia de doña Maria Teresa Pineda González y D. Julio Antón García, de Burgos, contra D. Abel Martins de Pina, con domicilio en Francia, Clermont Ferrand, en reclamación de cantidad, se cita a referido demandado Sr. Martins de Pina, por medio de la presente, a fin de que el día veinte del actual y hora de las diez treinta de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle confesión judicial, bajo juramento indecisorio, y como prueba propuesta por la parte actora, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, mediante su publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a referido demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2279.—553,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Pri-

mera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución dictada en esta fecha en autos de juicio de mayor cuantía núm. 136 de 1978, a instancia de D. José Santos López, de Barcelona, contra D.^a Dolores Herrera Sánchez, y otros, en reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente a las personas desconocidas e inciertas que pudieran ser herederas de D. Andrés Herrera Abad, cuyo último domicilio lo tuvo en Guernica (Vizcaya), calle Señorío de Vizcaya núm. 86, 2.º, para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos si les interesara, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados, los tienen a su disposición en la Secretaría del Juzgado, donde podrán recogerlas en días y horas hábiles.

Burgos, seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2280.—558,00

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a:

Ana Maria Alves de Moura, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión bailarina, últimamente domiciliada en Burgos, «Hostal La Abadesa», y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con la misma las diligencias de ejecución de sentencia, cumplir la pena de dos días de arresto menor y hacer pago de tasación de costas por cantidad total de 4.125 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 189 de 1978, se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones por agresión a Rafaela Galves Sillero.

A fin de comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 25 de abril de 1978.—El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. El Secretario, Licinio Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el juicio de faltas número 189 de 1978, que arroja un total de 4.125 pesetas, que debe abonar Ana María Alves de Moura.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado en cuanto a la condenada Ana María Alves de Moura, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento de pago en cuanto al importe de la misma, si transcurrido el término de tres días, de su publicación no hubiere sido impugnada, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 25 de abril de 1978.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Don Manuel Mateos Santamaría,
Juez de Distrito del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Andrés Pardo Vecino, de 45 años, natural de Páramo, hijo de Patricio y de Isabel, de profesión conductor, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo, las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la cantidad de 6.929 pesetas, que han sido devengadas en el juicio de faltas que con el número 493 de 1977, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 2 de mayo de 1978.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el juicio de faltas número 493 de 1977, la cual arroja un total de 6.929 pesetas, que debe abonar Andrés Pardo Vecino.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas en cuanto al condenado Andrés Pardo Vecino, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento al pago de su importe si transcurrido el término de tres días desde su publicación no fuere impugnada, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dos de mayo de 1978. El Secretario, Licinio Vaquero.

ARANDA DE DUERO

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en el juicio núm. 68 del año 77, seguido a instancia de Jacinto de la Fuente Trimíño, contra don Maximiano de la Fuente y otros, sobre reclamación de 9.900 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se señalarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una casa con huerto, sita en la calle Santa Lucía, de Fuentecén.

Una casa con corral, sita en Barrio Nuevo, 2, de Fuentecén.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes según el precio de tasación pericial, que es el de 9.900 pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de junio de 1978, a las 11 horas.

Dado en Aranda de Duero, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — El Secretario (ilegible).

2302.—810,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 44 de 1978, seguido sobre lesiones y daños, contra Julio César Pombo Seco, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, a 31 de marzo de 1978. — El señor D. Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito Propietario de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de Diligencias previas núm. 413 de 1977, seguidas sobre lesiones y daños contra Luis Bachiller Liberal, de 28 años, soltero, conductor y vecino de Irún y Julio César Pombo Seco, mayor de edad, casado, picapedrero y residente en Vallés, siendo parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio César Pombo Seco como autor de una falta de imprudencia y negligencia simples, a que pague una multa de seiscientas pesetas; reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes, a que indemnice a «Praderio, S. A.», en la cantidad de tres mil seiscientos siete pesetas y a Francisco López López en la cantidad de tres mil quinientas pesetas y a que pague las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado Julio César Pombo Seco, actualmente en ignorado paradero, por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a nueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Christian Gabriel Mas, nacido en Orán (Argentina), el 27 de agosto de 1926, hijo de Víctor y María, casado, farmacéutico, y cuyo último domicilio lo tuvo en Rochefort 13, Rue H. Boucher (Francia), a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia formulada y tasar los objetos y daños causados, diligencias previas número 390/1978, sobre robo de efectos.

Juzgado de Distrito número dos de Burgos

Jean Noel Billión, de 31 años de edad, vecino de Lannion (F), domiciliado en Rue Pen An 82, conductor del vehículo 5254-QP-22 y al responsable civil subsidiario Brigitte Billión, con igual domicilio que el anterior, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 31 de mayo y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 550/78.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Antonio Carlos Rodríguez Paixao, domiciliado en Portugal, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en las diligencias previas número 294/78.

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

Pilar Cañal Vidal, de 41 años de edad, casada, vendedora ambulante, hija de Santos y Luzdivina, natural de San Pedro de Trones (León), y vecina de Bilbao, domiciliada en la calle Zurrutia, número 10, 1.º, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 26 de mayo y hora de las once de la mañana, juicio de faltas número 171/78.

—oOo—

Antonio Fernández Vázquez, de 23 años de edad, soltero, vendedor y vecino de Bilbao, calle Bizcargui, Bloque 3-4; a María Cruz Madrigal Arroyo, de 21 años de edad, soltera, Agente Comercial y vecina de Bilbao, calle Iberrecolanda, s/n. 5.º; a Isaac Martínez Romez, de 20 años de edad, soltero, vecino de Bilbao, calle María Díaz de Haro, número 41 y a Alfredo de Miguel Pérez, de 23 años de edad, soltero, delegado de ventas y vecino de Bilbao, calle Gordóniz, núm. 29, piso 1.º, derecha, en la actualidad todos ellos en ignorado paradero, para que comparezcan a celebrar el juicio de faltas número 158/78. el día 24 de mayo y hora de las 10,40 de la mañana.

Juzgado de Distrito de Villarcayo

Julio Arto Diez, en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de junio y hora de las 12,15, comparezca ante este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 108/78.

ANUNCIOS OFICIALES**Magistratura de Trabajo de Burgos***Cédulas de citación*

En virtud de Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo (suplente), de esta capital y su provincia D. Angel Arroyo Ruiz, en los autos núm. 136/78, seguidos ante esta Magistratura por D.ª Saturnina Valdivielso Delgado, contra «Burtevis, S. L.» (don Vidal Ortega y D.ª Teresa Lázaro), sobre salarios, ha sido señalado el día seis de junio, y hora de las diez quince de su mañana para celebrar el acto de conciliación.

previo, y el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados don Vidal Ortega y D.^a Teresa Lázaro, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndoles que de no comparecer personalmente se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta capital, calle Vitoria, 166, 5.º, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en

el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a once de mayo de mil novecientos setenta y ocho.— El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo (suplente), de esta capital y su provincia D. Angel Arroyo Ruiz, en los autos núm. 136/78, seguidos ante esta Magistratura, por D.^a Saturnina Valdivielso Delgado, contra «Burtevis, S. L.» (don Vidal Ortega y doña Teresa Lázaro), sobre salarios, ha sido señalado el día 6 de junio, y hora de

las 10,15 de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación, en legal forma a la empresa demandada «Burtevis, S. L.», para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Vitoria núm. 166-5.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a once de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Delegación Provincial de Industria y Energía

Sección de Minas

A N U N C I O

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Burgos, hace saber:

Que han sido declarados conclusos para titulación, los expedientes mineros, una vez que han sido presentados dentro del plazo reglamentario los reintegros para la expedición del título de propiedad y papel de pagos del Estado, que a continuación se relacionan:

<i>Permiso investigación</i>	<i>Número</i>	<i>Titular</i>	<i>Mineral</i>	<i>Superficie</i>	<i>Término municipal</i>
M. ^a Cristina	3.856	Caolines	Cuarzo y Caolín	3.919	Hontoria del Pinar
Antonio Miguel	3.845	Caolines	Cuarzo y Caolín	5.204	Huerta de Rey
María Reyes	3.846	Caolines	Cuarzo y Caolín	4.110	Hontoria del Pinar
Pedro Manuel	3.847	Caolines	Cuarzo y Caolín	3.466	Hontoria del Pinar
Miguel Angel	3.835	Agroturba	Turba	250	Mdad. de Valdeporres
Gloria	3.829	Agroturba	Turba	125	Virtus (Mdad. de Valdeporres)
Carolina	3.838	Agroturba	Turba	135	Soncillo
Doren	3.840	Agroturba	Turba	165	Mdad. de Valdeporres
Pablo	3.843	Agroturba	Turba	515	Mdad. de Montija
M. ^a Soledad II	3.850	Agroturba	Turba	592	Valle de Valdebezana
Pedro Juan	3.839	Agroturba	Turba	227	Valle de Valdebezana
Patricia	3.836	Agroturba	Turba	110	Valle de Valdebezana
Ignacio	3.897	Castaña y Cía.	Caolín y Silíce	48	Barbadillo del Mercado y otros
Mónica	3.824	Agroturba	Turba	141	Valle de Valdebezana

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el art. 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, a 5 de mayo de 1978. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Álvarez.

2261.—696,00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Jefatura Provincial de Carreteras

Asunto.— Aprobación proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga», Tramo I, Burgos-Armión. Contrato II-b-1, desde el p. k. 58,000 al p. k. 78,100. Modificación núm. 11 (enlace de Pancorbo).

Aprobado por la superioridad en fecha 10 de junio de 1977 el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga, Tramo I, Burgos-Armión, Contrato II-b-1, desde el p. k. 58,000 al p. k. 78,100. Modificado II (enlace de Pancorbo)», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972 de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 1.736/74, de 30 de mayo de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto a los titulares de derecho afectados de las fincas, convocarles para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede, formalizar la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eu-

rovías. Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8-1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1.736/74, de 30 de mayo.

El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique García de Viedma.

Finca número, 12.316-1.

Polígono número, 4.

Parcela número, 23, 25, 26, 28-a y 28-b, 29 30, 32, 33.

Nombre y dirección del titular, S.E.N.P.A., Burgense, 18, Burgos.

Linderos: norte, María Luisa Arnáiz García; sur, Gumersindo Fernández; este, carretera de Logroño y oeste, SENPA.

Objeto a expropiar, erial.

Superficie a expropiar (Ha), 0,1232.

Fecha convocatoria, 2 de junio, a las 11 horas.

Delegación Provincial de Agricultura

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Para general conocimiento, se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en la normativa que regula las elecciones a Cámaras Agrarias, las relaciones de candidaturas proclamadas para Vocales de las citadas Cámaras han sido expuestas en las mismas, existiendo una copia de la totalidad de las candidaturas proclamadas, expuesta al público en el domicilio de la Secretaría de esta Junta Provincial Electoral, calle San Pablo núm. 8, 4.º, de esta capital.

Burgos, 13 de mayo de 1978.—
El Presidente (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

La Granja de San Juan de Lechedo, S. A., domiciliada en San Juan de Lechedo (Villarcayo), provincial de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta.—Paraje o lugar:

Granja San Juan; municipio, San Juan de Lechedo (Burgos); río, Nela; margen derecha.—Linda al norte, con río Nela; sur, Granja San Juan; este, caseta elevación de agua y oeste, Bocos.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: Total, 166 m. cúbicos; en terrenos de dominio público, 80 m. cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 1.500 pesetas m. cúbico; calculado por esta Comisaría, 1.500 pesetas m. cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 28 de abril de 1978.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

2327.—780,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta 211-001-134.524 de la Oficina c./ Miranda.

Plazo para oponerse: 15 días.

2326.—102,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta 211-002-054.485 de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

2325.—105,00